



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA



Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023.
CCDMX/IIL/DVHLR/083b/2023.

DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
PRESENTE

El suscrito Diputado Víctor Hugo Lobo Román, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica; y 76 y 79 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México; solicito atentamente la inscripción en el orden del día para la Sesión Ordinaria a celebrarse el próximo 03 de octubre de la presente anualidad, el siguiente:

No.	Asunto	Instrucción
1	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN VIII Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 79, SE REFORMA EL ARTÍCULO 94, FRACCIÓN V Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN.	Se presenta ante el Pleno

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

Víctor Hugo Lobo Román

DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



**DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

El suscrito Diputado Víctor Hugo Lobo Román, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 Apartado C, 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D inciso a); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN VIII Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 79, SE REFORMA EL ARTÍCULO 94, FRACCIÓN V Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 121, TODOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

El origen de los parlamentos se remonta a la antigüedad y ha evolucionado a lo largo de la historia. Los parlamentos, como órganos representativos y deliberativos, tienen sus raíces en las antiguas instituciones y prácticas de gobierno.

Uno de los primeros antecedentes de los parlamentos se encuentra en la antigua Grecia, en la ciudad de Atenas. Allí en el siglo V a.C., se estableció la Asamblea del Pueblo que constituía el órgano soberano por excelencia, instaurada por Solón en 594 a.C., sus funciones eran los siguientes:¹

- La política exterior: Declaraciones de guerra, firmas de tratados de paz, estrategia militar, elección de los estrategos y demás oficiales.
- El poder legislativo: Decisión final acerca de todas las leyes atenienses.
- El control del poder ejecutivo: Nombraba y realizaba un seguimiento de la labor de los magistrados. De forma indirecta elegían a los componentes del Areópago, ya que eran elegidos por los magistrados votados por ellos.

¹ <http://aliso.pntic.mec.es/agalle17/instituciones/ekklesia.htm>



De igual manera el Senado Romano ha tenido permanencia a través de los siglos de la historia. Durante los tres grandes periodos por lo que esta historia transcurrió, la monarquía, la república y el imperio, mantuvieron como un centro real de poder, como un símbolo de la tradición y frecuentemente como una formalidad para legitimar el poder, a este cuerpo colegiado.²

Desde los primeros tiempos de la monarquía, cuyos datos imprecisos y legendarios hablan de Eneas el troyano y de sus descendientes Rómulo y Remo amamantados por una loba, quizá, unos 700 años de nuestra era, o como señalan los investigadores modernos, en el año 600 a. C., se tienen datos del Senado.

Algunas de las principales funciones del Senado Romano eran las siguientes:

- El interregno, por el que los *paters* o senadores gobernaban por turnos de cinco días, cuando faltaban los dos cónsules y no se había elegido a sus sucesores.
- La *autoritas patrum*, que era el derecho de veto o ratificación a las resoluciones de los comicios populares, tanto en materia legislativa como judicial.
- Las funciones religiosas, mediante las cuales el Senado vigilaba los actos de culto y autorizaba la dedicación de templos.
- La dirección de la guerra, autorización de reclutamiento, asignación de contingentes militares a las provincias, instrucción a jefes militares, la vigilancia de operaciones y la asignación del "triumfo" u otras recompensas a los jefes victoriosos.
- La política exterior, con el envío y la recepción de embajadores, así como la celebración de tratados y convenios comerciales.
- Facultad legislativa, mediante la aprobación de leyes, pero también vetando otras o dispensando el cumplimiento de éstas.
- Funciones financieras; para vigilar y administrar los tributos, ocasionalmente estableciéndolos y realizar la emisión de moneda.

En la organización política mediaval, los diversos cuerpos colegiados que encontramos en Europa y en las distintas épocas de la larga etapa feudal se adoptan de forma descentralizada, dispersas del poder y son fuerzas conservadoras, que con frecuencia median entre los diferentes intereses que representan la pulverizada autoridad de la época. Desde el gobierno de Carlomagno, en aquel intento de reconstruir el imperio con el perseverante hombre de Sacro Imperio Romano Germánico, se tienen noticias de las Asambleas Generales, de las que M. GUIZot en su Historia general de Francia cuenta nada menos que 35, entre los años 770 a 813 d.C.

Si bien los antecedentes de un Congreso o Parlamento datan de los años antes mencionados y las instituciones señaladas fueron fundamentales para profundizar la

² <https://portalciudadano.diputados.gob.mx/documents/El-Senado-Romano.pdf>



participación de la sociedad, durante la edad medieval se inició a dar forma a lo que hoy conocemos como el Poder Legislativo.

El Althing de Islandia que es el parlamento de Islandia fundado en el año 930, se considera la asamblea legislativa más antigua del mundo en funcionamiento continuo. Fungía como reunión de líderes que aprobaban medidas y a partir del siglo XIII comenzó a legislar, se creó como un órgano de gobierno y resolución de disputas para la Comunidad Islandesa, una especie de federación de clanes y jefes tribales que gobernaban la isla en ese momento. El Althing se reunía una vez al año durante dos semanas y era presidido por el gooi, un líder político y religioso.³

En el Althing, se discutían y promulgaban leyes, se tomaban decisiones políticas y se resolvían disputas entre los clanes. También se celebraban ceremonias religiosas y se intercambiaban noticias y chismes. El Althing era un evento social y político importante que reunía a la comunidad islandesa en un lugar central.

Con el tiempo, el Althing adquirió un papel más formal y burocrático. Durante el siglo XIII, se estableció un tribunal en el Althing para juzgar casos legales, y en el siglo XV, se formó una asamblea consultiva para discutir asuntos de gobierno. Sin embargo, en el siglo XVIII, el poder político pasó a manos de la Corona danesa, y el Althing fue disuelto en 1800.

De igual forma las Cortes de León, fueron una asamblea política y legislativa que se celebró en la ciudad de León, en el Reino de León, durante la Edad Media. Se considera una de las primeras manifestaciones de parlamento en la historia de España y tuvo un papel significativo en la evolución del sistema político y las instituciones del reino.⁴

Las primeras referencias a las Cortes de León datan del siglo XI, durante el reinado de Alfonso V de León. Sin embargo, su desarrollo y consolidación se produjeron en el siglo XII, especialmente durante el reinado de Alfonso IX de León. Las Cortes estaban compuestas por representantes de los estamentos del reino, que incluían a la nobleza, el clero y los representantes de las ciudades.

Las Cortes de León se convocaban en ocasiones especiales, como la coronación de un nuevo rey, la promulgación de leyes importantes o la toma de decisiones de importancia nacional. Su función principal era la de discutir y aprobar leyes, así como asesorar al rey en asuntos de gobierno. También se ocupaban de asuntos económicos, judiciales y militares, y en ocasiones, se ocupaban de la elección y la deponencia de los monarcas.

³ <https://portalciudadano.diputados.gob.mx/documents/Historia-del-Althing.pdf>

⁴ <https://portalciudadano.diputados.gob.mx/documents/Las-Cortes-de-Leon.pdf>



Una de las características más notables de las Cortes de León era la inclusión de representantes de las ciudades, que representaban los intereses de los burgueses y comerciantes urbanos. Esto marcó una diferencia significativa con otros reinos de la época y contribuyó a un mayor equilibrio de poder entre la nobleza y la burguesía en el Reino de León.

El Parlamento Británico tiene sus antecedentes en el año 1154, con el surgimiento del Gran Consejo, que se reunía tres o cuatro veces al año. Fue hasta 1258 que se le comenzó a designar como parlamento. Para el año 1295 se reunió el "Parlamento Modelo", considerado el primer parlamento oficial de Inglaterra.⁵

En el parlamento británico se crearon dos cámaras distintas: la Cámara de los Lores (House of Lords) y la Cámara de los Comunes (House of Commons). Estas dos cámaras forman el núcleo del sistema parlamentario británico hasta la actualidad.

La Cámara de los Lores está compuesta por miembros hereditarios, así como por miembros vitalicios nombrados por el monarca o por la recomendación de un comité independiente. Tradicionalmente, la Cámara de los Lores estaba compuesta principalmente por nobles y miembros del clero, aunque actualmente también incluye pares vitalicios y obispos de la Iglesia de Inglaterra.

La Cámara de los Comunes es la cámara baja del parlamento británico y está compuesta por miembros elegidos mediante elecciones generales en circunscripciones electorales de todo el país. Los miembros de la Cámara de los Comunes representan a las y los ciudadanos y son responsables de debatir y aprobar leyes, así como de supervisar y cuestionar al gobierno.

El antecedente legislativo en nuestro país se remonta al México independiente con el primer proyecto legislativo de la insurgencia, en 1811 Ignacio López Rayón presentó el Documento denominado "Primer Proyecto Legislativo de Insurgencia", instalando en Zitácuaro, la Suprema Junta Nacional Americana, en este proyecto, se adopta el Poder Legislativo como congresional, representativo, y unicameral, integrado por cinco vocales que durarían cinco años en funciones. Sin embargo, el verdadero ejercicio legislativo se deforma en este proyecto, ya que el Congreso gozaba de funciones exclusivamente deliberantes.

Posteriormente, la constitución de Cádiz, esta norma fundamental fue jurada en España el 19 de marzo de 1812 y en Nueva España el 30 de septiembre del mismo año, aunque su vigencia fue breve, tuvo una importante influencia en las dos primeras constituciones del México independiente.

⁵ <https://www.parliament.uk/about/living-heritage/evolutionofparliament/>



El Derecho Parlamentario, diseñado por esta Constitución, establecía que la facultad para expedir leyes residía en las Cortes con el rey. Las Cortes eran la reunión de todos los diputados representantes de la nación, integrados por asambleas deliberantes, representativas, unicamerales, y con funciones legislativas que a su vez, se conformaban por seis diputados provinciales para el territorio de la Nueva España.

Las sesiones de las Cortes eran anuales, las cuales iniciaban en el mes de marzo y duraban tres meses consecutivos. Esa Constitución también establecía una diputación permanente de Cortes; primer antecedente de la Comisión Permanente actualmente vigente en nuestra estructura jurídica.

El Acta de Instalación del Primer Congreso Mexicano, que es un documento conocido como "Acta de Instalación de la Corporación de Chilpancingo" o como "Acta de Instalación del Primer Congreso de Anáhuac", fue emitida el 13 de septiembre de 1813. Mediante este documento se congregó a todos los electores de la provincia de Tecpán para votar por el representante, encargado de formar el cuerpo deliberante de la nación. Es bajo su vigencia cuando se registra la primera elección de un diputado al Congreso Nacional.

La historia del Poder Legislativo en México inicia con la instalación en Chilpancingo del Primer Congreso de Anahuác, el 13 de septiembre de 1813 por Morelos que pudo convocar y lograr que se reuniera un Congreso enteramente mexicano, que estuvo integrado exclusivamente por diputados mexicanos.

"Los Sentimientos de la Nación" contiene entre otros, los siguientes preceptos relacionados con el Poder Legislativo:

- Punto 5º. *"La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial."*
- Punto 7º. *"Que funcionará cuatro años los vocales, turnándose, saliendo los más antiguos para que ocupen los cargos nuevos electos".*
- Punto 12º. *"Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso, deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto".*
- Punto 14º. *"Que para dictar una ley se discuta en el Congreso y decida la pluralidad de voto".*



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

El Primer Congreso Mexicano, según aparece en su Acta Solemne de la Declaración de Independencia de la América Septentrional, adoptó el nombre de Congreso de Anahuác, y dicha acta fue expedida en Chilpancingo el 6 de noviembre de 1813.

La Constitución de Apatzingán de 1814, adoptó el sistema congresional unicameral. Sin embargo, dadas las circunstancias del momento, ensayó una modalidad de régimen parlamentario, ya que del Congreso emanaba la elección del Ejecutivo, que con el nombre de Supremo Gobierno se componía de tres individuos, pero sin que éstos fuesen elegidos del seno del propio Congreso.

El Supremo Congreso Mexicano sesionó en Apatzingán el 22 de octubre de 1814. Las atribuciones del Congreso eran muy amplias y comprendían elegir a los integrantes del Supremo Gobierno y de Supremo Tribunal de Justicia, a los altos funcionarios civiles y militares, examinar y discutir los proyectos de ley, sancionar leyes, interpretarlas y derogarlas, arreglar los gastos del gobierno, aprobar las cuentas de recaudación e inversión de la Hacienda Pública, entre otras.

El Poder Legislativo estaba normado por los siguientes preceptos:

- *"La soberanía reside originariamente en el pueblo y su ejercicio en la representación nacional, compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos".*
- *"El Cuerpo representativo de la soberanía del pueblo llevará el nombre de Supremo Congreso Mexicano, se compondrá de diputados elegidos, uno por cada provincia, e iguales todos en autoridad. Su elección será indirecta en tercer grado".*
- *"Los diputados no funcionarán por más tiempo que el de dos años".*
- *"Los diputados serán inviolables por sus opiniones y en ningún tiempo ni caso podrá hacérseles cargo de ellas".*

Bajo la Constitución de 1857, reformada por Lerdo en 1874, se gobernó a México durante los largos años en que estuvo en el poder Porfirio Díaz, época en que la vida del Congreso fue más bien formal y protocolaria, pues ante la fuerza y el predominio del Presidente, diputados y senadores se limitaban a refrendar las decisiones ya tomadas por el Ejecutivo; las reglas parlamentarias, durante este periodo, si bien estuvieron vigentes, no tuvieron en la práctica más uso que el de dar marco al cumplimiento de las solemnidades y las fórmulas.

El lema porfiriano "poca política y mucha administración" anuló de hecho al Poder Legislativo.



Durante la vigencia de 70 años de la Constitución de 1857 no hubo un gobierno en el que el Congreso brillara por su actividad, su participación en la vida política del país o en la elaboración de leyes.

La Revolución Mexicana, que tuvo lugar entre 1910 y 1917, marcó un hito importante en la historia del poder legislativo en México. Como resultado de esta revolución, se promulgó la Constitución de 1917, que sigue siendo la constitución vigente en la actualidad. Esta Constitución estableció un Congreso bicameral, con una Cámara de Diputados y un Senado, y estableció derechos y garantías sociales.

La historia de los parlamentos y del poder legislativo en el mundo y en nuestro país esta directamente relacionada con el debate parlamentario, el poder legislativo es un órgano deliberante. El ejercicio deliberativo se puede ver reflejado a través del debate parlamentario, en donde las intervenciones de los congresistas se consolidan como la expresión comunicativa de lo que proverbialmente se conoce como discurso político.⁶

A lo largo de la historia, el debate parlamentario ha tenido diversos momentos en los que constituyo como una sofisticada ágora de opinión política que destacaba por exaltar la intensa y diversa vida de una sociedad, en gran parte debido a que la investidura del legislador denotaba categorías de respeto y reconocimiento social magnificientes, puesto que se correspondía con una encombiable capacidad discursiva y oratoria, así como con una preparación profesional vasta y especializada.

El verbo transitivo "debatir" hace referencia a la discusión entre dos o más personas sobre un tema en específico con opiniones diferentes⁷, lo cual deja entrever que la esencia del debate no es dialogar o compartir ideas, sino realzar una verdadera confrontación ideológica o posturas dispares.

El parlamento al ser una asamblea política representativa tiene cómo función vital la realización del debate político libre y abierto, los debates parlamentarios muestran pautas de interacción caracterizadas por dos principios aparentemente contrarios, aunque complementarios: en algunos casos, un espíritu de adversidad, que se manifiesta en la reivindicación de posiciones.

A lo largo del tiempo se han podido identificar dos modelos básicos del debate parlamentario: el clásico y el contemporáneo, en el primero se caracteriza porque los oradores hagan uso de la palabra cuantas veces deseen y sin limitación de tiempo, tiene

⁶ Cfr. Giménez Montiel, Gilberto, Poder, Estado y discurso. Perspectivas sociológicas y semiológicas del discurso político-jurídico, 3a. ed., México, UNAM, 1989, pp. 126 y ss.

⁷ <http://dle.rae.es/?id=Btoz7Y1>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

la ventaja de la libertad de participación pero uno de sus mayores inconvenientes es la postergación del debate por una gran cantidad de tiempo.

En el modelo contemporáneo, surgido en el siglo XX, se contempla una reglamentación más estricta con la intención de racionalizar y optimizar el debate parlamentario.

En el poder legislativo en nuestro país el debate parlamentario se da en la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados; en el reglamento de la Cámara de Senadores señala que los debates en el Pleno inician con la presentación de dictámenes, proposiciones, mociones, informes, temas de agenda política o demás asuntos que se someten a la deliberación y, en su caso, a votación. No son objeto de debate los asuntos meramente informativos, ni los que se turnan a comisiones, salvo que por acuerdo del Pleno se les dispense de dicho trámite por considerarse de urgente resolución.

El Reglamento de la Cámara de Diputados establece que en la discusión en lo general de los dictámenes con proyecto de ley o de decreto o agenda política, en el Pleno, un integrante de cada Grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos, podrán disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. Posteriormente, el Presidente formulará una lista de oradores integrada por cinco diputados a favor y cinco en contra que hablarán alternadamente hasta por cinco minutos.

Como se señala, en ambas Cámaras se da el debate en la Agenda Política que es el apartado de una sesión del Pleno donde las y los legisladores expresan su posicionamiento a nombre propio o de su grupo parlamentario en torno a temas relevantes del debate político nacional o internacional.

En el reglamento de la Cámara de Diputados se señala que la Agenda Política podrá tener una duración de hasta dos horas por cada sesión ordinaria y contemplará abordar hasta dos temas de interés general y tendrán una finalidad deliberativa. La o el promovente podrá hacer uso de la palabra en Tribuna hasta por diez minutos y los demás oradores hasta por cinco minutos.

El reglamento del Senado de la República establece que el uso de la palabra en Tribuna para el desahogo de la Agenda Política contempla intervenciones con un límite de diez minutos cada una.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Actualmente el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en el Artículo 5, fracción XIII, establece que son derechos de las y los diputados proponer a través de su Grupo o de manera directa en el caso de las y los Diputados sin partido, la incorporación de asuntos para ser considerados en la agenda política y efemérides.

De igual forma en el Artículo 94 Del tiempo para la presentación de los asuntos en el Pleno se establece en la fracción V que, el tiempo de presentación para la Agenda Política será hasta por diez minutos para la o el promovente o en su caso la o el Coordinador del Grupo.

Sin embargo, en el contenido del orden del día no se establece el apartado de Agenda Política lo que acota un derecho de las y los diputados establecido en los ordenamientos jurídicos que rigen la vida interna del Congreso.

El Congreso de la Ciudad de México es el máximo órgano legislativo de la capital mexicana que desempeña un papel crucial en el sistema político del país al concentrar los poderes de la Unión y todas las embajadas y residencias diplomáticas que existen en el país.

Por su condición de representante de las y los ciudadanos y al ser un espacio donde se promueve el debate y el diálogo entre las diferentes fuerzas políticas, es esencial que se pueda dar pie a incluir en el orden de día un apartado en el que se de la posibilidad a las y los diputados de plantear, expresar y abordar los problemas sociales y de coyuntura política que aquejan a las y los mexicanos.

Por ello, la presente iniciativa tiene por objeto que se pueda establecer en el orden del día la **Agenda Política** a efecto de discutir los temas de coyuntura política y darle al Congreso mayor capacidad en su naturaleza de órgano deliberador.

Se propone añadir al artículo 79 una fracción VIII el apartado de "Agenda Política" ya contemplado en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y recorrer las subsecuentes, a efecto de que los temas de coyuntura a deliberar mediante el debate parlamentario se den en este apartado y se efficienten las proposiciones con punto de acuerdo que canalicen y exhorten a las autoridades.

Adicionalmente, se propone modificar el Artículo 94, fracción V, para establecer que los demás oradores que participen en la discusión de la agenda política, tendrán hasta 5 minutos de exposición en el caso de haber 2 temas en la agenda política y en el caso de enlistarse un solo tema su tiempo será de hasta 10 minutos.



Se propone también, modificar el artículo 121 a efecto que la discusión de la agenda política no se de solamente en una sola sesión dentro de las tres primeras y acorde con el artículo 79 se pueda dar su deliberación en cada sesión ordinaria y de la comisión permanente.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA INICIATIVA

1. La atribución de las y los diputados locales para presentar iniciativas, establecida en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.
2. Los derechos de las y los diputados de Proponer a través de su Grupo o de manera directa en el caso de las y los Diputados sin partido la incorporación de asuntos para ser considerados en la agenda política y efemérides establecidos el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en el Artículo 5, fracción XIII.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN VIII Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 79, SE REFORMA EL ARTÍCULO 94, FRACCIÓN V Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 121, TODOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para una mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 79. El orden del día de las sesiones contendrá, en el orden acordado por la Mesa Directiva y la Junta, los apartados siguientes:</p> <p>I. a IV...</p> <p>VII. Dictámenes;</p> <p>VIII. Acuerdos Parlamentarios</p>	<p>Artículo 79. El orden del día de las sesiones contendrá, en el orden acordado por la Mesa Directiva y la Junta, los apartados siguientes:</p> <p>I. a IV...</p> <p>VII. Agenda Política</p> <p>VIII. Dictámenes;</p>

<p>IX. Propositiones con punto de acuerdo;</p> <p>X. Informe de las Comisiones y Comités</p> <p>XI. Informe de peticiones formuladas por particulares</p> <p>XII. Presentación de proposiciones, pronunciamientos, así como las denuncias que no comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de Leyes o Decretos.</p> <p>XIII. Efemérides;</p> <p>XIV. Asuntos generales.</p>	<p>IX. Acuerdos Parlamentarios</p> <p>X. Propositiones con punto de acuerdo;</p> <p>XI. Informe de las Comisiones y Comités</p> <p>XII. Informe de peticiones formuladas por particulares</p> <p>XIII. Presentación de proposiciones, pronunciamientos, así como las denuncias que no comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de Leyes o Decretos.</p> <p>XIV. Efemérides;</p> <p>XV. Asuntos generales.</p>
<p>Artículo 94. El tiempo para la presentación de los asuntos en el Pleno será:</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. Agenda política, hasta por diez minutos para la o el promovente o en su caso la o el Coordinador del Grupo, y</p> <p>VI. Efemérides, hasta por tres minutos.</p> <p>Las y los Diputados que tengan registradas más de una iniciativa por sesión, podrán elegir cuál de ellas presentará en Tribuna previo aviso a la Mesa Directiva.</p> <p>Durante la presentación de iniciativas, si la o el proponente no se encuentra en el salón de sesiones en el momento de su intervención, la iniciativa será turnada a la Comisión o Comisiones correspondientes.</p>	<p>Artículo 94. El tiempo para la presentación de los asuntos en el Pleno será:</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. Agenda política, hasta por diez minutos para la o el promovente o en su caso la o el Coordinador del Grupo, cinco para los demás oradores, excepto cuando se enliste en el Orden del día un solo tema, en cuyo caso el tiempo será hasta por diez minutos para los oradores, y</p> <p>VI ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>Artículo 121. La Agenda política será presentada al inicio de cada periodo ordinario del año legislativo que inicia ante el Pleno, será en una sola sesión dentro de las tres primeras y se integrará hasta por dos temas de interés general y sólo tendrán una finalidad deliberativa en la sesión correspondiente. Una o un integrante de cada Grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en Congreso podrá fijar su postura al respecto de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. La o el Coordinador de cada Grupo, será quien inscriba una o un orador para la ronda de posicionamientos de cada asunto. Si la o el orador no se encuentra en el salón de sesiones en el momento en que el Presidente lo anuncie, perderá su turno, y</p> <p>II. Ningún tema del apartado de Agenda política se someterá a votación;</p>	<p>Artículo 121. La Agenda política se integrará hasta por dos temas de interés general, cada tema será inscrito por coalición parlamentaria, y sólo tendrán una finalidad deliberativa en la sesión correspondiente. Una o un integrante de cada Grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en Congreso podrá fijar su postura al respecto de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. y II. ...</p>
---	--

Por lo expuesto, someto a consideración de este Congreso, la presente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

Único. Se reforma y adiciona la fracción VIII y se recorren las subsecuentes fracciones del artículo 79; se reforma el Artículo 94, fracción V y se reforma el Artículo 121, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 79. El orden del día de las sesiones contendrá, en el orden acordado por la Mesa Directiva y la Junta, los apartados siguientes:

I. a IV...

VII. Agenda Política

VIII. Dictámenes;

IX. Acuerdos Parlamentarios



X. Propositiones con punto de acuerdo;

XI. Informe de las Comisiones y Comités

XII. Informe de peticiones formuladas por particulares

XIII. Presentación de proposiciones, pronunciamientos, así como las denuncias que no comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de Leyes o Decretos.

XIV. Efemérides;

XV. Asuntos generales.

Artículo 94. El tiempo para la presentación de los asuntos en el Pleno será:

I. a IV...

V. Agenda política, hasta por diez minutos para la o el promovente o en su caso la o el Coordinador del Grupo, **cinco para los demás oradores, excepto cuando se enliste en el Orden del día un solo tema, en cuyo caso el tiempo será hasta por diez minutos para los oradores, y**

VI ...

...

...

Artículo 121. La Agenda política se integrará hasta por dos temas de interés general, **cada tema será inscrito por coalición parlamentaria**, y sólo tendrán una finalidad deliberativa en la sesión correspondiente. Una o un integrante de cada Grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en Congreso podrá fijar su postura al respecto de acuerdo a lo siguiente:

I. y II. ...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Victor Hugo Lobo Román

DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN.

Dado en el Recinto de Donceles a los 03 días del mes de octubre de 2023.